



|                         |  |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso        | <b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>   |
| Demandante              | John Jairo Guzmán Caballero                  |
| Demandado               | Liliana Eugenia Martínez Vásquez             |
| Radicación              | 50001 31 10 003 2015 00005 00 C-2            |
| Asunto                  | <b>Sentencia aprobatoria de la partición</b> |
| Fecha de la providencia | Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018) |

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 212 C-1 este despacho **DISPONE**,

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió conocer por reparto el proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre los señores John Jairo Guzmán Caballero y Liliana Eugenia Martínez Vásquez.

Mediante auto de fecha 29 de marzo de 2016, se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, notificada en debida forma la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad conyugal, se fijó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se concluyó el 18 de octubre de 2017, se designó partidario quien oportunamente allegó el respectivo trabajo de partición, sin que fuera objetado por las partes una vez se le corrió el respectivo traslado.

Revisado el trabajo de partición, observa el despacho que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 105 al 111 del cuaderno principal, realizado dentro del presente trámite de sucesión.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, y en la oficina de tránsito y transporte que corresponda, respecto del vehículo, agregando la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ 34 Del

4 MAY 2018



SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA



|                         |  |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso        | <b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>   |
| Demandante              | John Jairo Guzmán Caballero                  |
| Demandado               | Liliana Eugenia Martínez Vásquez             |
| Radicación              | 50001 31 10 003 2015 00005 00 C-2            |
| Asunto                  | <b>Fija Honorarios partidor</b>              |
| Fecha de la providencia | Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018) |

En atención a la solicitud presentada por la partidora, el despachó, **DISPONE:**

\*Fijese la suma de \$600.000.00 como honorarios a la partidora, a cargo de las partes, en aplicación a lo regulado en el artículo 4º numeral 2º del Acuerdo 1852 de 2003.

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

3A

Del

**- 4 MAY 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria

